

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN MONTE NUEVO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO).

Expediente STP/DTSP/018/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 9 de septiembre de 2021

Visto el expediente de declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Monte Nuevo de la localidad de Casarrubios del Monte (Toledo), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización Monte Nuevo de Casarrubios del Monte (Toledo).

Con fecha de 31 de marzo de 2021 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización Monte Nuevo perteneciente a la localidad de Casarrubios del Monte (Toledo), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento, en respuesta de 18 de agosto de 2020 asignaba a la urbanización 364 habitantes empadronados, 271 viviendas y una superficie de 47,9 hectáreas.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Fotografías del vial de acceso a la urbanización.
- Anexo II: Plano de la urbanización.
- Anexo III: Informe del Ayuntamiento en el que indica el número de habitantes, viviendas y superficie urbanización.
- Anexo IV: Recuento de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo V: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

SEGUNDO.- Acuerdo de inicio de procedimiento y comunicación a las partes.

Mediante acuerdo de 30 de abril de 2021 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo se notificó a Correos y al Ayuntamiento de Casarrubios del Monte. En los escritos remitidos se les pedía a todas las partes que, de conocerla, se facilitase información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía igualmente, la publicación en el tablón de edictos, de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Al no haberse recibido la contestación del Ayuntamiento a la solicitud de publicación en el tablón de anuncios, dentro del plazo inicialmente concedido, en escrito de 7 de junio de 2021 se volvió a reiterar nuevamente dicha petición.

Con fecha de 18 de junio de 2021 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte en el que informa de que ha tenido lugar la exposición de los datos facilitados sobre la urbanización en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Alegaciones recibidas.

El Ayuntamiento de Casarrubios del Monte en escrito que ha tuvo entrada el 21 de mayo de 2021 ha confirmado todos los datos en su día comunicados de habitantes censados y superficie, aunque el número de viviendas en la actualidad es de 130, y también ha facilitado los datos de contacto del Secretario-administrador de la Entidad Urbanística de Conservación de Monte Nuevo. Además de lo anterior indicó lo siguiente:

“Por otro lado, si no es posible el reparto diario directo a cada uno de los destinatarios, se significa que este Ayuntamiento considera una buena solución, el establecimiento de casilleros concentrados pluridomiciliarios, de hecho, ya mediante escrito de fecha 5 de enero de 2020 se dirigió escrito a Correos a fin de dar una solución al problema del reparto de la correspondencia en la urbanización Montenuovo, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta. Asimismo, respecto a este tema, ya el 7 de junio de 2012 el Consejo de la Comisión Nacional del Sector Postal en sesión número 11/2012 aprobó una resolución en la que sea acordaba considerar a la urbanización Montenuovo como un entorno especial y en consecuencia la distribución de la correspondencia ordinaria mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.”

Correos en informe que ha tenido entrada el 25 de mayo 2021 ha informado de la dirección y datos de la presidencia de la comunidad de vecinos de la urbanización.

Cuarto.- Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 7 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se dio trámite de audiencia a Correos, a la Entidad urbanística de conservación de Monte Nuevo y a la Comunidad de vecinos, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

En el escrito de trámite de audiencia se indicaba que el inicio se ha realizado a petición de Correos, para lo cual aportó la documentación necesaria para ello y aludía, además, que debido al pésimo estado de conservación en que se encuentra el acceso a dicha urbanización, los envíos ordinarios y los avisos de

recibo de los productos registrados se entregan en la oficina comercial de Casarrubios del Monte a personal del Ayuntamiento, que se encarga de entregarlos a sus respectivos destinatarios.

El Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, por su parte, en respuesta a la comunicación del inicio del procedimiento informaba que dicha urbanización ya estaba declarada entorno especial por resolución de la CNSP de 7 de junio de 2012, y respecto de la situación del reparto ha manifestado que *“si no es posible el reparto diario directo a cada uno de los destinatarios, se significa que este Ayuntamiento considera una buena solución, el establecimiento de casilleros concentrados pluridomiciliarios, de hecho, ya mediante escrito de fecha 5 de enero de 2020 se dirigió escrito a Correos a fin de dar una solución al problema del reparto de la correspondencia en la urbanización Montenuovo, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta.”*

La conclusión provisional que se alcanzaba en el trámite de audiencia era la de que, con los datos disponibles en la actualidad, en la urbanización continuaban cumpliéndose las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procedía confirmar la declaración de entorno especial que se realizó en su momento y la entrega de los envíos postales ordinarios se tiene que hacer en casilleros concentrados pluridomiciliarios y los envíos certificados o registrados a domicilio, siempre y cuando sea posible el acceso a las viviendas.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 11 de junio de 2021, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Correos en informe de 16 de junio de 2021 contestó al trámite de audiencia reiterando las manifestaciones e información vertida en su solicitud inicial de declaración de entorno especial para la urbanización.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si procede confirmar la declaración de entorno especial de la urbanización que se realizó en su momento por la Comisión Nacional del Sector Postal, con fecha de 7 de junio de 2012, o si cabe la revisión de la misma por haberse dejado de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para su consideración como entorno especial.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal.

Dicho artículo, conforme a la previsión contenida en su apartado 7, permitiría la revisión de aquellos supuestos que figuran declarados como entornos especiales, con el fin de que se pueda volver a prestar el servicio de entrega de los envíos postales ordinarios en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas de la urbanización, al establecer que: *“En todo momento, mediante resolución razonada, el regulador postal podrá declarar que en un determinado entorno han dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega a la que se refiere este artículo. En tal caso, en el plazo de seis meses, la entrega en dicho entorno deberá hacerse conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en este reglamento.”*

Para determinar si procede la continuación de una situación de entorno especial hay que volver a comprobar las condiciones que dieron lugar a su consideración inicial como entorno y que figuran contenidas en el apartado cuarto, letra b), del artículo 37 del Reglamento Postal:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización Monte Nuevo está situada al nordeste del casco urbano de Casarrubios del Monte, a unos 3,2 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación del mismo, realizándose el acceso a dicha zona a través

de un camino que se encuentra en muy deficiente estado de conservación, y que parte del núcleo de la citada población.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2020, dentro del conjunto territorial del municipio de Casarrubios del Monte se encuentra diferenciada dicha unidad de población con el código 45041000102 MONTE NUEVO.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, y está formada por viviendas unifamiliares con parcela propia. La mayoría de las viviendas de la urbanización disponen de numeración, y los viales están señalizados.

El modo de entrega de los envíos postales ya se ha mencionado con anterioridad.

Para determinar si siguen concurriendo los requisitos que dieron lugar a la declaración de entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de la siguiente información:

Información facilitada por el Ayuntamiento:

- 115 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
- 13,93 hectáreas de superficie (Fuente: Ayuntamiento).
- 130 viviendas (Fuente: Ayuntamiento).

Información facilitada por Correos:

- 91 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 4 al 17 de febrero de 2021).
- índice de estacionalidad (113,34) que corresponde a dicho periodo del año en el año 2019.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: **$115/13,93= 8,26$, inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: **$130/13,93= 9,33$, inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: **$91/130*100/113,34= 0,62$, inferior a 5 envíos.**

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para que sea considerada como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros

concentrados pluridomiciliarios, por lo que procede confirmar la declaración de entorno especial que se realizó en su momento por la Comisión Nacional del Sector Postal.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”*.

Como complemento de lo anterior y relacionado con el hecho de la instalación de los buzones hay que agregar que esta infraestructura es una competencia de los vecinos, de manera directa o a través de su comunidad u organismo gestor, para lo que han de ponerse en contacto con las otras partes que han de intervenir en ello (Correos y Ayuntamiento), a fin de determinar el lugar adecuado de su instalación, con independencia del modo hasta ahora utilizado de puesta de los envíos a disposición de los destinatarios, según lo indicado por Correos en su informe inicial.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Monte Nuevo de Casarrubios del Monte (Toledo) continúan cumpliéndose las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio, siempre y cuando sea posible el acceso a la urbanización.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, podrá dirigirse a la CNMC para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.